



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento del Consejo de Cronistas de Jojutla

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DE JOJUTLA**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5926 de fecha 2021/03/17.

Aprobación	2020/11/10
Publicación	2021/02/10
Vigencia	2021/02/11
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
Periódico Oficial	5914 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: JOJUTLA.- Renace con fuerza.- 2019 -2021. Al margen superior derecho una toponimia que dice: Xoxoutla.

## CONSIDERANDO

Que el Consejo de Cronistas tiene como objetivo principal la integración, custodia y difusión de la memoria histórica y del patrimonio cultural, por lo que esta comisión dictaminadora considera que en efecto somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen de cada municipalidad en su libre desarrollo, es por ello de la importancia del Consejo de Cronistas, ya que son estos los encargados de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, por tal razón, la importancia de regular su actividad.

Que, en la actualidad, el municipio de Jojutla, cuenta entre sus habitantes con ciudadanos con un vasto conocimiento histórico del Municipio, trabajó en la materia, y que poseen además el deseo de preservar nuestra tradición cultural, el establecimiento de un Consejo de Cronistas en el municipio, permitirá la participación de todas aquellas personas que, con su amplio bagaje cultural, compartirán y enriquecerán en forma gráfica, escrita y narrativa, la reseña cronológica de Jojutla.

Por lo que en atención y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Número Seiscientos Noventa y Nueve, por el que se reforman los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para que se establezca el Consejo de Cronistas en cada uno de los Ayuntamientos de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5862, de fecha once de septiembre de dos mil veinte, por lo expuesto y fundado; se aprueba el siguiente:

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRONISTAS DE JOJUTLA

### CAPÍTULO I



## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de interés general, teniendo por objeto normar la integración y funcionamiento del Consejo de Cronistas del Municipio de Jojutla, Morelos, y estableciendo, además, las bases de su organización interna y ámbito de competencia. Todo ello en pleno apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en particular a sus artículos 74 y 75, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para quienes integren este Consejo y las autoridades señaladas por el mismo.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Jojutla, Morelos;
- II. Consejo o Consejo de Cronistas.- Cuerpo Colegiado que, en conjunto, se encargará de la recuperación, promoción, protección, investigación, difusión y divulgación de la memoria histórica; en este caso, del municipio de Jojutla;
- III. Cronista.- Se entenderá por Cronista a la persona encargada de la recuperación, promoción, protección, investigación, difusión y divulgación de la memoria histórica del municipio de Jojutla y que ha sido designada como tal por el Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento;
- IV. Ley.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- V. Presidente o Presidenta.- La persona titular de la Presidencia Municipal;
- VI. Coordinador o Coordinadora.- La persona a cargo de la Coordinación del Consejo;
- VII. Reglamento.- A este Reglamento del Consejo de Cronistas de Jojutla; y,
- VIII. Secretario o Secretaria.- La persona a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

**Artículo 3.-** El Consejo es un Órgano Colegiado y de colaboración con el Ayuntamiento de Jojutla, cuya función será la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio, a través del registro escrito,



documental y gráfico de personajes, acontecimientos, inmuebles, monumentos y lugares históricos, así como de obras artísticas que deban considerarse patrimonio histórico.

El Consejo de Cronistas tiene la responsabilidad de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestra comunidad.

## **CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 4.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley, el Ayuntamiento emitirá la Convocatoria para la integración del Consejo. Este a su vez estará conformado de la siguiente manera:

- I. En la integración del Consejo de Cronistas se deberá garantizar la paridad de género;
- II. Las y los integrantes del Consejo tendrán como responsabilidad la integración, la custodia y la difusión de la memoria histórica y del patrimonio cultural del Municipio, y sus cargos honoríficos;
- III. A cada integrante del Consejo se le reconocerá como Cronista Municipal;
- IV. La Mesa Directiva del Consejo se integrará con una Coordinación y una Secretaría Técnica, cargos que tendrán vigencia de un año, siendo rotativos entre los Cronistas;
- V. Se crearán las Comisiones temáticas necesarias que los integrantes del Consejo, por mayoría de votos, determinen;
- VI. El cargo de Cronista Municipal será honorífico y su duración será de tres años, coincidiendo con el periodo constitucional del Ayuntamiento que les designó pudiendo ser ratificados los cargos por el siguiente Ayuntamiento; y,
- VII. El cargo de Cronista Municipal podrá ser removido cuando la persona incurra en violaciones a los Reglamentos y Leyes que rijan sus responsabilidades. En todo momento se respetarán los derechos de audiencia, réplica y defensa por las vías legales.



**Artículo 5.-** El Consejo de Cronistas deberá contar con una sede, así como infraestructura y apoyos necesarios para la realización y difusión de sus actividades, particularmente de la publicación de materiales impresos y electrónicos sobre la historia municipal.

**Artículo 6.-** El Consejo, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Mesa Directiva conformada por una Coordinación del Consejo y una Secretaría Técnica del Consejo;
- II. Una persona que ejerza la Coordinación del Consejo con derecho a voz, voto y, en caso de empate, voto de calidad en las sesiones del Consejo;
- III. Una persona que ejerza la Secretaría Técnica del Consejo con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo; y,
- IV. El número de Cronistas integrantes que el Ayuntamiento considere y que tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

**Artículo 7.-** De conformidad con la Ley, la Coordinación y la Secretaría Técnica del Consejo, se renovarán de manera anual de manera rotativa.

**Artículo 8.-** Podrán asistir a las sesiones del Consejo, en calidad de invitados con voz pero sin voto, todas aquellas personas que aspiren a formar parte del mismo, que sean propuestos por algún miembro del Consejo, con la aprobación del Comité Coordinador y que demuestren tener los conocimientos y la experiencia en la materia, o formen parte de asociaciones, instituciones, etc., que con su experiencia y conocimientos, puedan enriquecer los trabajos del Consejo y el historial del Municipio.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 9.-** Son funciones del Consejo las siguientes:



- I. Realizar la investigación y el estudio de la historia del municipio, utilizando un sistema que permita hacer la crónica de Jojutla;
- II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Crear comisiones temáticas de trabajo para el mejor desarrollo de los fines del Consejo;
- IV. Organizar y participar en espacios y foros de discusión de la materia de su competencia;
- V. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material de comunicación, difusión e información de la materia de su competencia;
- VI. Participar, por conducto de su Mesa Directiva, en los demás Comités, Comisiones y Consejos Municipales en los que su normatividad así lo permita;
- VII. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento sobre intervenciones en espacios considerados como patrimonio cultural. Tales como plazas, parques, ríos, mercados, iglesias, y demás análogos;
- VIII. Ser órgano de consulta de la Administración Pública Municipal en la proyección, planeación y formará parte de la ejecución de fiestas patronales y rituales donde la Administración Municipal participe;
- IX. Ser órgano de consulta de la Administración Pública Municipal en la proyección, planeación y formará parte de la ejecución de festividades y conmemoraciones del culto cívico que la Administración Municipal organice; y
- X. Las demás funciones que le otorguen otros ordenamientos o le encomiende el Ayuntamiento, relacionadas con su materia.

**Artículo 10.-** Todas las personas que participen el Consejo:

- I. Deberán asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Podrán ejercer voz y voto en las sesiones del Consejo;
- III. Podrán participar en los planes, programas, comisiones y otras actividades colectivas apegadas al cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- IV. Podrán proponer la realización de estudios, actividades de difusión, investigaciones históricas, sociales y culturales del municipio de Jojutla, para la integración del programa de trabajo del Consejo en su período anual;



V. Deberán proteger el patrimonio cultural, material e inmaterial, con que cuente el municipio y, en su caso, informar de situaciones que les afecten a las autoridades correspondientes;

VI. Deberán desempeñar sus funciones de manera personal y directa;

VII. Deberán presentar a la Mesa Directiva un informe anual de actividades;

VIII. Colaborará en la construcción del archivo del Consejo con aportaciones al mismo;

IX. Deberán mantener una actitud cordial y de respeto a sus partes y materia de trabajo, incluyendo:

a. Cuidado de los archivos y fondos documentales públicos y privados;

b. Mantener un debate respetuoso y sin agresiones;

c. Fomentar siempre el diálogo, respeto a las diferencias;

d. Presentar fuentes y referencias de información en todos los trabajos que presente;

e. No tomar los créditos indebidamente o plagiar trabajos que presenten o hayan presentado otras u otros Cronistas o investigadores; y,

f. Respetar y proteger el patrimonio que el Ayuntamiento ponga a disposición del Consejo para su operatividad.

**Artículo 11.-** Las y los integrantes del Consejo no podrán participar en eventos, reuniones o espacios ajenos al mismo, ostentando la representación del Consejo de Cronistas de Jojutla si antes no hubo autorización al respecto de parte del mismo.

**Artículo 12.-** Invariablemente para todos los miembros del Consejo, en caso de que alguna o algún integrante aceptara responsabilidades partidistas o electorales, deberá someterse a la consideración y votación del Consejo su permanencia, solicitar licencia o bien, renunciar al mismo. El desacato a esta norma, amerita la baja, si así el Consejo lo dispone.

**Artículo 13.-** El Consejo contará con una Mesa Directiva, compuesta por una Coordinación y una Secretaría, cuyos cargos serán rotativos y tendrán duración de un año como máximo además:



- I. Todos los integrantes del Consejo recibirán su nombramiento a título honorífico, excepto en el caso de la Mesa Directiva;
- II. El Consejo sesionará, por lo menos, una vez por mes;
- III. En la primera sesión de cada trimestre la Mesa Directiva rendirá un informe de las actividades del trimestre que concluye. Concluido el informe, la Mesa Directiva abrirá el proceso en el que las y los integrantes del Consejo presenten propuestas de proyectos o avances de estos. Se votarán de forma pública;
- IV. Actividades que en conjunto se vayan a realizar por cada periodo;
- V. Todas las votaciones dentro del Consejo serán públicas, de manera nominal;
- VI. Excepto en el caso en que se deba elegir a la Mesa Directiva que será mediante cédula y urna respetando la secrecía del mismo;
- VII. La primera sesión del Consejo de Cronistas, después de la elección de sus integrantes, será presidida por la Dirección de Cultura del Ayuntamiento o a quien designe el Ayuntamiento en Cabildo, y se utilizará para la elección de la Mesa Directiva de conformidad con el procedimiento establecido para ello;
- VIII. Una vez hecha la elección, será la Mesa Directiva quien convoque a una segunda sesión donde se deberán presentar proyectos individuales y propuestas grupales para la formulación del plan de trabajo anual. De igual forma, se designarán ejes temáticos y comisiones internas para la operatividad del Consejo;
- IX. El nombramiento de Cronista de Jojutla, así como la pertenencia al Consejo, no podrán ser revocados si no mediante el procedimiento y causales establecidas para ello;
- X. No pueden ser integrantes del Consejo de Cronistas quienes no cumplan con los requisitos de la Convocatoria y su proceso electivo, sin embargo, esto no les impide participar en Convocatorias posteriores una vez que reúnan los requisitos antes mencionados;
- XI. La inasistencia a una Sesión de Consejo se tendrá por afirmativa ficta en los temas que en ella se traten.

**Artículo 14.-** Quien funja la titularidad de la Coordinación del Consejo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:



- I. Elaborará el proyecto de Plan Anual de Trabajo del Consejo de Cronistas, con aportaciones de las y los integrantes del mismo y de conformidad con un procedimiento democrático e incluyente que determine el Consejo;
- II. Someterá a votación del Consejo el proyecto de Plan Anual de Trabajo y una vez aprobado, velará por su cumplimiento;
- III. Será el enlace del Consejo para el acceso al Archivo Histórico del municipio en coordinación con la Secretaría Municipal;
- IV. Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias teniendo voz y voto, así como voto de calidad en caso de empate;
- V. Fomentará el diálogo, comunicación, cordialidad y entendimiento entre quienes integran el Consejo;
- VI. Actuará de manera colegiada, respetando la voluntad de la mayoría de los integrantes del Consejo;
- VII. Promoverá el consenso y la unidad del Consejo, respetando las diferencias de criterio y opinión de sus integrantes;
- VIII. Será portavoz del Consejo excepto cuando el mismo comisione a una o uno de sus integrantes para determinada actividad, tópico o temática;
- IX. Representará al Consejo ante instituciones y actos oficiales, académicos y de otra índole en el ámbito de su competencia; y,
- X. Elaborará un informe anual de actividades al concluir su cargo. Este informe deberá ser presentado al Pleno del Consejo, remitiendo un ejemplar a la Secretaría del Ayuntamiento, para su distribución a las y los integrantes del Ayuntamiento, sí como una copia para el Archivo Municipal.

**Artículo 15.-** Son funciones de la Secretaría del Consejo, las siguientes:

- I. En acuerdo con el Coordinador, convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. En cada sesión, llevar el registro de asistencia, relatoría de propuestas y acuerdos tomados y la realización del acta de la sesión, misma que una vez aprobada, se insertará en el libro correspondiente;
- III. Integrar un expediente personal de cada miembro del Consejo, con fotografía, ficha de filiación y demás documentos generados durante su función;



- IV. Agotada la discusión y bajo instrucciones de la Coordinación, solicitar la votación nominal de las y los integrantes del Consejo sobre el asunto a tratar, o bien en su caso, organizar la votación por cédula;
- V. Levantar minuta de las sesiones, acuerdos y votaciones;
- VI. Resguardar la documentación del Consejo, creando un archivo para tal efecto; y,
- VII. Apoyar a la Coordinación en la elaboración de los informes anuales del Consejo y de otros trabajos que se requieran llevar a cabo.

**Artículo 16.-** Para efectos de su operatividad en el ejercicio de sus funciones, el Consejo:

- I. Dispondrá de una sede designada por el Ayuntamiento;
- II. Dispondrá de los artículos de oficina necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades;
- III. Dispondrá de los recursos para el ejercicio de sus funciones en los términos del Presupuesto de Egresos municipal; y
- IV. Tendrá acceso al Archivo Histórico del municipio, respetando las medidas que la legislación en la materia disponga en coordinación con la Secretaría Municipal;

**Artículo 17.-** El Consejo, se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, previa Convocatoria que deberá ser debidamente notificada a todos los miembros por medio del secretario, con un mínimo de setenta y dos horas de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se convocará con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario, a criterio de la Mesa Directiva, o de al menos una tercera parte de sus integrantes.

En la Convocatoria se anexarán los documentos relacionados con los temas a tratar, así como la orden del día.



**Artículo 18.-** El quórum requerido para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, será de un cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En cada sesión, se respetará el orden de los asuntos programados en el orden del día, con el propósito de desahogarlos plenamente, antes de dar espacio a asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto para el que se convocó.

**Artículo 19.-** Las decisiones o acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo la o el Coordinador, voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 20.-** Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, coincidiendo con el período constitucional de la Administración que los designó, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO**

**Artículo 21.-** De conformidad con la Ley, el Ayuntamiento al inicio de su periodo y en un plazo no mayor a 30 días naturales de su inicio, deberá emitir la Convocatoria para integrar el nuevo Consejo de Cronistas de Jojutla. Dicha Convocatoria se realizará siempre bajo los principios de certeza, legalidad, máxima transparencia y publicidad.

**Artículo 22.-** Las y los aspirantes a formar parte del Consejo deberán cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con ciudadanía mexicana;
- II. Contar con residencia en el municipio de Jojutla;
- III. Contar con 18 años cumplidos al día de la emisión de la Convocatoria;
- IV. Llenar y presentar una solicitud de ingreso al Consejo en los términos señalados por la Convocatoria; y,



V. Presentar las documentales que acrediten haber destacado por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal pudiendo ser estas de las naturalezas señaladas en el artículo 23.

**Artículo 23.-** En la Convocatoria de integración, el Ayuntamiento deberá requerir a quienes aspiren a formar parte del Consejo, la acreditación documental de los méritos y aportaciones al acervo histórico y cultural del municipio, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Las documentales que acrediten aportaciones a la historia y/o la cultura de Jojutla podrán referirse a:
  - a. Publicaciones en instituciones públicas, privadas, revistas científicas o de comunidades académicas;
  - b. Publicaciones de libros;
  - c. Publicaciones en medios digitales;
  - d. Trabajo de divulgación popular oral, escrita y de cualquier otro medio de difusión reconocido por la comunidad; y,
  - e. Las demás que el Ayuntamiento en Cabildo determine para cumplir con los principios de inclusión y diversidad.

**Artículo 24.-** La emisión de la Convocatoria para la integración del Consejo de Cronistas se realizará de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento deberá nombrar un jurado, de número impar, compuesto por personas reconocidas en el ámbito académico, cultural y/o de la crónica, que se encargará de evaluar y aprobar o desechar las documentales presentadas por las y los aspirantes a ocupar el cargo de Cronistas;
- II. El proceso deberá respetar los requisitos de elegibilidad que establece el presente Reglamento y los siguientes plazos:
  - a) Elección de jurado. El Ayuntamiento en Cabildo, nombrará al jurado en un plazo no mayor a 45 días naturales de iniciado su periodo constitucional;
  - b) Emisión de la Convocatoria. Será emitida por el Ayuntamiento en el día inmediato posterior del nombramiento del jurado;



- c) Recepción de solicitudes e integración de expedientes. Periodo de 10 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria;
- d) Calificación de expedientes. Periodo de 7 días naturales, contados a partir del día siguiente al último del cierre de la recepción de solicitudes;
- e) Emisión de resultados. Será el día siguiente a aquel en que venció el plazo para la calificación de expedientes.

III. El Ayuntamiento deberá hacer pública la Convocatoria en sus medios oficiales, así como exhibirla en diversos espacios físicos donde exista mayor tránsito de personas, así como a través de las autoridades auxiliares en el Municipio. En el mismo sentido, hará pública la emisión de resultados una vez concluido el proceso.

IV. La recepción e integración de expedientes de quien determine el Ayuntamiento en su Convocatoria;

V. El jurado procurará, en la integración final del Consejo, cumplir con el principio constitucional de paridad de género.

## **CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO**

**Artículo 25.-** Una vez emitidos los resultados definitivos sobre los miembros del Consejo, el jurado propondrá una terna con quienes, a su juicio, deberían integrar la primera Mesa Directiva. De entre la terna deberán salir los dos cargos de la Mesa. No podrá considerarse a quienes se hayan integrado al Consejo a partir de un segundo proceso de elección, a menos que el número de miembros así lo exija.

**Artículo 26.-** El proceso de elección será como sigue:

- I. La Dirección de Cultura del Ayuntamiento convocará a sesión de Consejo a más tardar siete días después de haberse emitidos los resultados definitivos de la Convocatoria. La sesión será en la sede del Consejo;
- II. En la Sesión, dará a conocer a los integrantes de la terna propuesta por el jurado;
- III. Llamará a votar por quien habrá de ocupar el cargo de Coordinador;



- IV. Los miembros del Consejo emitirán su voto secreto en urna, pudiendo elegir entre los nombres de la terna;
- V. La Dirección de Cultura contará y mostrará los votos a los miembros del Consejo, declarando ganador a quien haya obtenido más votos;
- VI. En caso de empate se llamará a una segunda ronda de votación teniendo como candidatos exclusivamente a las 2 opciones más votadas. De repetirse el empate, el Presidente Municipal podrá designar de entre estas últimas opciones de manera libre;
- VII. El mismo procedimiento se seguirá para elegir la Secretaría Técnica.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE ELECCIÓN ORDINARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO**

**Artículo 27.-** El proceso de elección ordinaria de la Mesa Directiva será efectuada de la siguiente manera:

- I. La Mesa Directiva convocará a sesión de Consejo para la renovación de la mesa durante el último mes de su periodo de trabajo;
- II. En la sesión, dará a conocer a los integrantes de la terna que, a juicio de la Mesa, y tomando en cuenta el trabajo y compromiso demostrado por los integrantes del Consejo, propondrá para ocupar la nueva Mesa;
- III. La Coordinación saliente llamará a votar por quien habrá de ocupar el cargo;
- IV. Las y los miembros del Consejo emitirán su voto secreto en urna, pudiendo elegir entre los nombres de la terna;
- V. La Secretaría Técnica contará y mostrará los votos a las y los miembros del Consejo, cantando los resultados y la opción ganadora;
- VI. En caso de empate se llamará a una segunda ronda de votación. De repetirse el empate, el titular de la Dirección de Cultura tendrá voto de calidad;
- y,
- VII. El mismo procedimiento se seguirá para elegir a la Secretaría Técnica.

## **CAPÍTULO VII**



## **DEL PROCESO DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO**

**Artículo 28.-** Se entenderá por Proceso Extraordinario de Mesa Directiva al que se realice cuando se deba renovar la Mesa antes del periodo señalado para su término, o por quedar vacante alguno de sus puestos.

**Artículo 29.-** Según las condiciones que se presenten, se ajustarán para tal efecto, el Proceso de Elección de la Primera Mesa Directiva del Consejo, o el Proceso Ordinario de Elección de Mesa Directiva.

**Artículo 30.-** No se podrá remover algún miembro del Consejo, sino por la actualización de alguna de las siguientes causas:

- I. Violaciones graves a la ética y el honor del Consejo en su representación, la cual será calificada por las dos terceras partes del mismo o por el Ayuntamiento en Cabildo;
- II. Agredir de manera verbal o física a cualquier persona;
- III. Inasistencia reiterada en, por lo menos, seis sesiones del Consejo, consecutivas sin que medie justificación;
- IV. Plagio de cualquier obra o trabajo;
- V. Daño doloso al archivo y otras obras o materiales; y,
- VI. Daño doloso al patrimonio del Consejo.

## **CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE CRONISTAS**

**Artículo 31.-** El Procedimiento de Remoción de Miembros del Consejo de Cronistas será el siguiente:

- I. Cualquier integrante del Consejo podrá presentar una queja ante la Mesa Directiva sobre conductas realizadas por otra u otro integrante y que constituyan causales de remoción reconocidas por este reglamento. La queja



deberá redactarse de forma clara, describiendo en tiempo, modo y lugar los hechos. La Mesa Directiva, así como las y los integrantes del Ayuntamiento podrán también iniciar el procedimiento de queja en los casos de que tengan conocimiento;

II. Una vez presentada la queja, se le notificará al imputado de los hechos que se le acusan, entregándole copia del escrito de queja y fijando una sesión extraordinaria para tratar el asunto;

III. En la sesión, serán los integrantes de la Mesa Directiva, o el titular de la Dirección de Cultura quienes dirijan el desarrollo de esta, en los casos que así corresponda. En todo momento, actuarán como árbitros y/o moderadores, sin tomar partido por cualquiera de las dos partes del conflicto. También determinarán los tiempos prudentes para cada una de las intervenciones;

IV. En los casos en que la Mesa haya iniciado la queja, será la Dirección de Cultura quien dirija el procedimiento; y viceversa;

V. En los casos en que se estime conveniente, el director del procedimiento llamará a las partes para tratar el asunto de forma privada, actuará como mediador y buscará una amigable composición entre las partes. De no haber acuerdo, o reiterarse la falta, se dará paso a la Sesión de Remoción;

VI. En el inicio de la Sesión, quien dirija el procedimiento dará a conocer, de nueva cuenta, al imputado los hechos de que se le acusan, permitiéndole, si así lo desea, hacer una primera declaración;

VII. El director del procedimiento llamará a la parte quejosa a dar a conocer los elementos que imputa, limitándolo a ser objetivo y, en ningún momento, a realizar juicios de valor sobre la persona que acusa;

VIII. Posteriormente, se llamará al imputado para que pueda tener réplica de los argumentos expresados por el quejoso, limitándose a ser objetivo y, en ningún momento, realizar juicios de valor sobre la persona que lo acusa;

IX. El director del procedimiento dará apertura al número de intervenciones, con su respectiva réplica, que estime convenientes, dejando al final un tiempo para alegatos, donde ambas partes expresarán sus últimas declaraciones con respecto al asunto;

X. No se permitirá la intervención de algún otro miembro del Consejo, a menos que su testimonio sirva como prueba para alguna de las partes, para lo cual, el director del procedimiento le llamará a dirigirse con respeto y objetividad;



- XI. Una vez terminadas las intervenciones, los miembros asistentes, exceptuando a las partes involucradas, depositarán en urna su voto secreto, expresando “Sí” o “No” a la remoción del miembro imputado. En ningún caso podrán escribir otra leyenda;
- XII. El director del procedimiento contará y mostrará los votos a los asistentes;
- XIII. Determinado como procedente la remoción según la cantidad de votos obtenidos. En caso de empate, emitirá voto de calidad.

**Artículo 32.-** No se podrá remover algún miembro del Consejo, sino por la actualización de alguna de las siguientes causas:

- I. Reiteración de conflictos con otros miembros del Consejo;
- II. Conflicto grave con otros miembros del Consejo;
- III. Inasistencia reiterada en, por lo menos, seis sesiones del Consejo, consecutivas sin que medie justificación;
- IV. Reiteración de plagio de fuentes de información o falta de claridad al momento de presentarlas;
- V. Entorpecer los trabajos del Consejo de forma reiterada;
- VI. Daño irreparable al archivo personal o público de otro miembro del Consejo de Cronistas;
- VII. Daño o detrimento al patrimonio del Consejo.

## **CAPÍTULO IX DE LA FIGURA DE CRONISTA EMÉRITA O EMÉRITO**

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento podrá reconocer con el título de “Cronista Emérito” o “Cronista emérita” a las y los jojutlenses que hayan destacado en alguna actividad cultural, artística o periodística y que por su trayectoria y trabajo hayan contribuido a la identidad y la crónica del municipio. Esta figura será de carácter honorífica y será sometida a consideración de Cabildo a propuesta del Consejo. Para proponer al Ayuntamiento un nombramiento de este tipo, deberá contar al menos dos terceras partes del total de los votos del Consejo.



**Artículo 34.-** Para ser Cronista Emérito o Cronista Emérita se deberá comprobar:

- I. Ser residente del municipio de Jojutla;
- II. Comprobar, por lo menos, quince años de trabajo en actividades culturales y aportaciones al trabajo de la crónica y la historia en el Municipio; y,
- III. Haber recibido el nombramiento de Cronista Municipal con anterioridad por al menos 5 periodos.

**Artículo 35.-** El Cronista Emérito podrá formar parte de los trabajos que realice el Consejo, en sentido de la recuperación, promoción, protección, investigación, difusión y divulgación de la memoria histórica del municipio de Jojutla.

**Artículo 36.-** Podrá asistir a las sesiones de Consejo teniendo siempre derecho a voz sin voto, exceptuando las sesiones sobre remociones de integrantes del Consejo donde sí podrá ejercer tanto voz como voto.

**Artículo 37.-** El nombramiento de Cronista Emérito o Cronista Emérita será vitalicio. Una vez que se opte por este nombramiento ya no se podrá ser integrante del Consejo de Cronistas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5926 de fecha 2021/03/17.

**SEGUNDO.-** Remítase a su valoración por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5926 de fecha 2021/03/17.

**TERCERO.-** De manera exclusiva, el primer Consejo de Cronistas para el periodo 2019-2021, una vez electa su integración por el jurado y concluida la Convocatoria, el Ayuntamiento deberá designar a la Mesa Directiva del mismo.



**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5926 de fecha 2021/03/17.

**CUARTO.-** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por votación mayoritaria del Consejo.

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5926 de fecha 2021/03/17.

Dado en el Salón de Cabildo del Recinto Temporal Municipal de Jojutla, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO  
DE CRONISTAS DE JOJUTLA**

**Juan Ángel Flores Bustamante  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Bertha Gómez Ocampo  
SÍNDICA MUNICIPAL**

**Alejandro Peña Ojeda  
REGIDOR**

**Carlos Salgado Olvera  
REGIDOR**

**José de Jesús Pedroza Bautista  
REGIDOR**

**Daniel Dircio Sánchez  
REGIDOR**

**Carlos Alberto Brito Ocampo  
REGIDOR**

**Érika Cortés Martínez  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**Doy fe.  
Rúbricas**